

De conformidad con lo establecido en el artículo 332 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, modificado por Real Decreto 1771/1994 de 5 de agosto (B.O.E. número 198, de 19 de agosto de 1.994), se establece un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, a fin de que pueda examinar el expediente en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, situada en Ciudad Real, Carretera de Porzuna, número 6 y efectuar en dicho plazo las alegaciones que considere oportunas. Se le advierte que solamente podrá examinar el expediente el interesado o representante legal acreditado documentalmente.

Ciudad Real, 6 de julio de 2006.—Comisario de Aguas, P.A., el Jefe de Servicio de Control y Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, D. Samuel Moraleda Ludeña.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

46.643/06. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto de la Resolución R/00476/2006, de fecha 19 de julio de 2006, dictada por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos del procedimiento sancionador n.º PS/00006/2006 por imposibilidad de notificación en su domicilio.*

Al no haber sido posible efectuar la notificación a Data Sun 2, S. L., en el domicilio conocido, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.—En consecuencia, a continuación se transcribe, y para que sirva de notificación, extracto de la Resolución R/00476/2006, de fecha 19 de julio de 2006, dictada por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el procedimiento sancionador n.º PS/00006/2006.

«El Director de la Agencia Española de Protección de Datos acuerda: Imponer a Data Sun 2, S. L. por infracción del artículo 6.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de los Datos de Carácter Personal, tipificada como grave en el artículo 44.3.d) de dicha norma, una multa de 90.000 € (noventa mil euros) y por la infracción del artículo 11.1 de la LOPD, tipificada como muy grave en el artículo 44.4.d) de dicha norma, con una multa de 450.000 € (cuatrocientos cincuenta mil euros) a tenor de lo previsto en el artículo 45.2, 3 y 4 de la citada Ley Orgánica.

Notificar la presente resolución a Data Sun 2, S. L., C/ Villa de Plencia 6, 48930 Getxo, Vizcaya.

Advertir al sancionado que la sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en relación con el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta restringida n.º 0182 2370 43 0200000785 abierta a nombre de la Agencia Española de Protección de Datos en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o en caso contrario, se procederá a su recaudación en período ejecutivo. Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y si recibe la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 5 del segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de

diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Lo que se comunica para conocimiento de Data Sun 2, S. L., que podrá dirigirse a las Oficinas de la Agencia Española de Protección de Datos en calle Jorge Juan, 6, para conocer el texto íntegro del mencionado acto

Madrid, 25 de julio de 2006.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

45.948/06. *Resolución de 10 de julio de 2006, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Ciudad Real, por la que se acuerda la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos necesarios para el desarrollo de los trabajos, instalaciones y servicios de la Concesión de Explotación «Primera Ampliación a Alemana» n.º 11855, en el término municipal de Poblete (Ciudad Real).*

Examinada la solicitud de iniciación del procedimiento de expropiación forzosa formulada por la mercantil Construcciones León Triviño, S.A., con domicilio en Ciudad Real, Avenida del Rey Santo, n.º 24, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Construcciones León Triviño, S.A., es en la actualidad titular de la concesión de explotación para recursos de la sección C) (puzolana), denominada «Primera Ampliación a Alemana», n.º 11855, sita en el término municipal de Poblete (Ciudad Real). La concesión de explotación fue otorgada por Resolución de 9-1-1978, manteniendo su vigencia administrativa en el día de la fecha.

Segundo.—En esta Delegación Provincial se solicitó por Construcciones León Triviño, S.A., la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa de parte de los terrenos correspondientes a las parcelas 68, 69 y 70 del polígono 4, del término municipal de Poblete, en virtud de lo establecido en el artículo 105 y 107 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, por considerarlos necesarios para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios correspondientes al Plan de Labores del año 2005, aprobado con fecha 5.04.2005 y no ejecutado en su totalidad, como para el Plan de Labores del año 2006, aprobado con fecha 20.02.2006; ambos referidos a la concesión de explotación mencionada, de puzolana.

Tercero.—En cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16-12-1954, y en los artículos 17 y 18 de su Reglamento, se hizo pública la relación de bienes y derechos afectados y que se consideran de necesaria ocupación, para que en el plazo de quince días los afectados pudieran formular alegaciones en lo relativo a la rectificación de errores en la relación.

Cuarto.—Evacuado el trámite de información pública, se elevó el expediente al Consejo de Gobierno para su

declaración de urgencia, siendo devuelto el expediente para su tramitación por el procedimiento ordinario, por lo cual se dictó la resolución de 24-1-2006, de la Delegación de Industria y Tecnología de Ciudad Real, declarando la nulidad de las actuaciones practicadas y la retroacción del procedimiento.

Quinto.—Así las cosas, se publicó de nuevo el anuncio de información pública en el BOE n.º 130, de 1-6-2006; en el DOCM n.º 103, de 18-5-2006; en el BOP n.º 60, de 19-5-2006, en el Diario «Lanza» de 17-5-2006, y se expuso en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Poblete, por plazo de 15 días. Además, se notificó a cada afectado el inicio de esta fase, la cual se abrió a los efectos de rectificar errores en la relación publicada, así como de oponerse, por razones de fondo o de forma, a la necesidad de la ocupación.

Sexto.—En la mencionada fase de información pública presentaron alegaciones Juan Carlos Izquierdo Martín, en nombre y representación de Concepción Serrano Martín y Ambrosio Calle Gómez, y que, en resumen, dudan del destino final de las tierras —esto es, del fin de la expropiación, así como de la necesidad de que se expropie precisamente sus terrenos y no otros similares.

Por su parte, Javier Panadero Delgado, en nombre y representación de Vicente Fernández Melgar, alega, básicamente, que no se justifica la necesidad de ocupar la parcela de su representado, ni el concreto emplazamiento de la nave precisa para instalaciones auxiliares, que los Planes de Labores no detallan los bienes y derechos afectados y que no existe causa para expropiar por que no se ha llegado a un acuerdo por los precios tan alejados del mercado ofrecidos por la beneficiaria.

De ambas alegaciones se dio traslado a la beneficiaria, y fueron respondidas inicialmente por esta Administración, incorporándolas al expediente para ser tenidas en cuenta en la presente Resolución.

Séptimo.—Finalizado el plazo de alegaciones, se emite informe por el Servicio de Minas de esta Delegación Provincial, estimando que es imprescindible la ocupación de los terrenos para el correcto desarrollo de la explotación y el racional aprovechamiento de los recursos mineros.

Octavo.—Con fecha 6-7-2006, el Técnico Superior Jurídico de la Delegación de Industria y Tecnología de Ciudad Real emite informe, concluyendo que procede declarar la necesidad de la ocupación.

En relación con lo expuesto, resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.—Corresponde a la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Ciudad Real resolver sobre la necesidad de la ocupación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 32.8 y 39.dos.b) de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 2164/1993, de 10 de diciembre; el artículo 107.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Decreto 89/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Industria y Tecnología.

Segundo.—El otorgamiento de la Concesión de Explotación referida confiere a Construcciones León Triviño, S.A., en cuanto titular de la misma, el derecho al aprovechamiento de los recursos de la sección C que se encuentren dentro de su perímetro, y lleva implícita la declaración de utilidad pública, así como su inclusión en el supuesto del apartado 2.º del artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa, según determina el artículo 62.2 y 105.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. Se ha aportado por la solicitante una relación concreta e individualizada de los terrenos que considera de necesaria expropiación (art. 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y el art. 16 de su Reglamento), y se ha justificado que los mismos se encuentran dentro del perímetro de la concesión de explotación referida.

Tercero.—Para resolver sobre la necesidad de la ocupación se exige un pronunciamiento específico, tras la fase de información pública, y supone justificar como, para la ejecución de los Planes de Labores de 2005 y 2006, es necesario ocupar las parcelas respecto a las que se ha solicitado la expropiación, ya que se ha aprobado el Plan de Labores para el año 2005, sin que se haya podido ejecutar en su totalidad; asimismo, ha sido aprobado el Plan de Labores para 2006, cuya ejecución no se ha iniciado por falta de disponibilidad de los terrenos.